



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. **5658**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

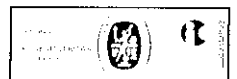
EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a la queja recibida vía página Web de la entidad con radicado 2009ER58369 del 13 de noviembre de 2009, llevó a cabo visita técnica de inspección del establecimiento comercial denominado CUEROS NEHEMIAS, ubicado en Carrera 92 B No. 145B-08 de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas de conformidad con la normatividad ambiental vigente.





E - 5658

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Concepto Técnico No. 01354 de 21 de enero de 2010, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

"6. CONCEPTO TECNICO.

6.1. El establecimiento no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619/97.

6.2 El establecimiento de comercio cumple con lo estipulado en el artículo 23 del decreto 948 de 1995 puesto que no causa molestias a vecinos y transeúntes.

6.3. El establecimiento no posee fuente fijas de emisión por lo tanto no es objeto de seguimiento y control por parte de esta Oficina.

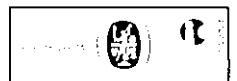
6.4. Se considera pertinente solicitar a la Alcaldía Local de Suba verificar la compatibilidad del uso del suelo con el proceso productivo."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme con el Concepto Técnico citado, el establecimiento de comercio denominado CUEROS NEHEMIAS cumple con lo establecido en la Resolución 619 de 1997, teniendo en cuenta que no requiere tramitar permiso de emisiones.

Que el establecimiento en desarrollo de su actividad productiva no genera molestias a los vecinos y/o transeúntes, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, ya que el establecimiento de comercio CUEROS NEHEMIAS, ubicado en la Carrera 92 B No. 145B-08 de esta Ciudad, toda vez que cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas en especial con la resolución 619 de 1997 toda vez que no requiere tramitar permiso de emisiones y con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, dado que no está generando molestias a los vecinos y transeúntes por las emisiones.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5658

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico 01354 del 21 de enero de 2010, El establecimiento de comercio CUEROS NEHEMIAS, ubicado en la Carrera 92 B No. 145B-08 de esta Ciudad, cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, por lo que este Despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas; no obstante, cabe advertir al propietario del mencionado establecimiento, que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5658

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo 2, literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... *los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad...*"
En mérito de lo expuesto,

En mérito de lo expuesto,





№ 5658

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas en materia de Emisiones Ambientales identificadas con el Concepto Técnico No. 01354 del 21 de enero de 2010 y el radicado 2009ER58369 del 13 de noviembre de 2009, del establecimiento de comercio CUEROS NEHEMIAS, ubicado en la Carrera 92 B No. 145B-08, barrio Centro Suba de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio CUEROS NEHEMIAS, ubicado en la Carrera 92 B No. 145B-08 barrio Centro Suba de esta Ciudad, señor JORGE ALBERTO MARTINEZ, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 03 SET. 2010

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Aura Yolanda Pereira Salinas (abogada-Ctto.621/10)
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina/Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
C.T 01354 del 21/01/10
CUEROS NEHEMIAS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D.C.

Doctor

Rubén Darío Bohórquez Rincón

Alcalde Local de Suba

Calle 146 C Bis No. 90 – 57

Teléfono: 6 62 02 22

Ciudad

Ref. Verificación uso del suelo inmueble ubicado en la Carrera 92B No. 145B-08

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención a la queja recibida vía Web con radicado SDA2009ER58369 del 13 de noviembre de 2009, el día 1 de diciembre de 2009 llevó a cabo visita técnica al establecimiento de comercio denominado CUEROS NEHEMIAS ubicado en la Carrera 92B No. 145B-08 de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia ambiental del mencionado establecimiento comercial cuya actividad comercial es la elaboración de manufacturas en cuero.

La visita en comento, realizada el día 1 de diciembre de 2009 por funcionarios de esta Subdirección, concluyó en el Concepto Técnico No. 01354 del 21 de enero de 2010, concluyó:

(...)

5.6 USO DEL SUELO

"Se realizó consulta en le SINUPOT, de la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación en el cual se registra que es una zona de comercio y servicios"





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Por lo anterior, esta Entidad solicita a su Despacho realizar el seguimiento al establecimiento denominado CUEROS NEHEMIAS, ubicado en la carrera 92B No. 145B-08 de esta Ciudad, a fin de determinar la compatibilidad del uso del suelo del inmueble en referencia con la actividad económica que allí se desarrolla.

Finalmente, en caso de que el asunto no sea de su competencia, dar cumplimiento al Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Aura Yolanda Pereira Salinas/contrato 621 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina/Coordinadora Jurídica -Grupo Aire y Ruido
C.T. 20154 del 25/11/2009
CUEROS NEHEMIAS

